

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada Asociación para el Progreso y la Democracia de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG182/2005.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Asociación para el Progreso y la Democracia de México”

Antecedentes

- I. El día treinta y uno de enero de dos mil cinco, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la organización denominada “Asociación para el Progreso y la Democracia de México”, bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de requisitos para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria de fecha doce de mayo de dos mil cinco, el Consejo General otorgó a la organización denominada “Asociación para el Progreso y la Democracia de México”, su registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

“Resolución

PRIMERO. Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la Asociación Civil denominada “ASOCIACION PARA EL PROGRESO Y LA DEMOCRACIA DE MEXICO A.C.”, bajo la denominación “ASOCIACION PARA EL PROGRESO Y LA DEMOCRACIA DE MEXICO” en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. Comuníquese a la Agrupación Política Nacional “ASOCIACION PARA EL PROGRESO Y LA DEMOCRACIA DE MEXICO”, haciéndole saber que deberá realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 27, párrafo 1, inciso c) en términos de lo señalado en el considerando 13 de la presente resolución a más tardar el treinta de septiembre de dos mil cinco. Las modificaciones estatutarias deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código invocado, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada “ASOCIACION PARA EL PROGRESO Y LA DEMOCRACIA DE MEXICO”, que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 13, incisos d) y f), en relación con el artículo 67, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO. La Agrupación Política Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración de sus Organos Directivos Nacionales y Estatales, en un plazo de 30 días naturales contados a partir de que surta efectos su registro de conformidad con el artículo 35, párrafo quinto, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

QUINTO. Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la Agrupación Política Nacional denominada "ASOCIACION PARA EL PROGRESO Y LA DEMOCRACIA DE MEXICO".

SEXTO. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación."

Dicha resolución fue notificada personalmente a la mencionada agrupación el día primero de junio de dos mil cinco.

- III. Mediante escrito de fecha quince de junio de dos mil cinco, la Agrupación señalada a través de su Presidente Nacional, el C. Gonzalo Bringas Isunza, entregó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, documentación que contiene las modificaciones a los Estatutos llevadas a cabo por el Comité Ejecutivo Nacional, en reunión celebrada el día catorce de junio del año en curso.
- IV. El día siete de julio de dos mil cinco, mediante oficio DEPPP/DEPPF/2030/05 se requirió a la Agrupación Política Nacional que remitiera a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, documentación con la cual pudiera dar constancia y validez respecto de la autoridad facultada para realizar las modificaciones presentadas.
- V. Mediante oficio de fecha diecisiete de agosto del año en curso, la Agrupación Política Nacional, por medio de su Presidente Nacional, el C. Gonzalo Bringas Isunza, dio contestación al requerimiento señalado en el antecedente IV.

Por consiguiente, al tenor de los antecedentes que preceden; y

Considerando

1. Que el resolutivo SEGUNDO del referido acuerdo del Consejo General de fecha doce de mayo de dos mil cinco estableció que la agrupación deberá: "...realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 27, párrafo 1, inciso c) en términos de lo señalado en el considerando 13 de la presente resolución a más tardar el treinta de septiembre de dos mil cinco..." y que dichas modificaciones deberían hacerse del conocimiento del Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del invocado Código, para que previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.
2. Que los días quince de junio y siete de julio de dos mil cinco la Agrupación Política Nacional denominada "ASOCIACION PARA EL PROGRESO Y LA DEMOCRACIA DE MEXICO", a través de su Presidente Nacional, el C. Gonzalo Bringas Isunza, remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, la documentación que contiene las modificaciones a los Estatutos, llevadas a cabo en la reunión del Comité Ejecutivo Nacional de esa Agrupación celebrada el día catorce de junio de dos mil cinco, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el punto SEGUNDO de la resolución del Consejo General por la que se les concedió el registro como Agrupación Política Nacional.
3. Que de conformidad con el señalado artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código de la materia, las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, sin que estas modificaciones surtan efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de dichas modificaciones.
4. Que las modificaciones realizadas el catorce de junio de dos mil cinco por el Comité Ejecutivo Nacional, órgano estatutariamente competente para reformar, adicionar y/o modificar los documentos básicos de la citada asociación, tal y como lo establece el artículo primero transitorio de sus propios Estatutos, fueron notificadas a este Consejo General con fecha día quince de junio de dos mil cinco, mediante acta privada de la citada reunión del Comité Ejecutivo Nacional, por lo que se considera que se dio cumplimiento con lo señalado por el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión analizó las modificaciones de los Estatutos presentadas por la Agrupación Política Nacional, con el propósito de determinar si éstas cumplen cabalmente con los extremos establecidos por el artículo 27, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que, según lo establece el considerando 13 de la respectiva resolución del Consejo General, en los documentos originalmente presentados el día treinta y uno de enero del presente año, si bien no contravienen los preceptos legales ya invocados, la solicitud de su modificación fue necesaria para dar cabal cumplimiento a la normatividad electoral vigente.

Que la reforma estatutaria requerida consiste en que el artículo 2 transitorio del proyecto presentado, delega indebidamente al Instituto Federal Electoral la solicitud para aumentar el número de delegados, cuando la integración de la referida asamblea debe quedar claramente asentada en la propia norma estatutaria. Asimismo, no indica el quórum para la celebración de la asamblea nacional ordinaria.

6. A este respecto, se derogó el artículo segundo transitorio, y en consecuencia se modificó la fracción V del artículo 15 para determinar el procedimiento de elección de delegado; asimismo se reformó el artículo 16 a efecto de establecer el quórum de la Asamblea Nacional, cumpliendo así, con lo señalado en el artículo 27, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con lo señalado por este Consejo General en el ya referido acuerdo del 12 de mayo de dos mil cinco.
7. Que el resultado de este análisis se relaciona como anexo UNO denominado "Estatutos" en diecisiete fojas útiles; así como en el anexo DOS, denominado "Comparativo de fundamentación y motivación de las reformas" de los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "Asociación para el Progreso y la Democracia de México" en tres fojas útiles, los cuales forman parte integral de la presente Resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 25, 27, 34 párrafo 4 y 35, párrafo 1, inciso a), todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 38, párrafo 1, inciso l) y 82, párrafo 1, inciso z) del mismo ordenamiento legal, dicte la siguiente:

Resolución

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a la Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "Asociación para el Progreso y la Democracia de México", conforme al texto acordado por la reunión del Comité Ejecutivo Nacional, celebrada el catorce de junio de dos mil cinco, en los términos de los considerandos de esta Resolución.

Segundo.- Comuníquese la presente Resolución, en sus términos, al Comité Nacional de la Agrupación Política mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

Tercero.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de septiembre de dos mil cinco.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, **María del Carmen Alanís Figueroa**.- Rúbrica.

ANEXO UNO ESTATUTOS DE LA DENOMINACION

ARTICULO 1

La Asociación se denominará "**ASOCIACION PARA EL PROGRESO Y LA DEMOCRACIA DE MEXICO**", e irá seguida de las palabras Asociación Civil o de su abreviatura " A.C." La Asociación es una Organización Política Nacional de ciudadanos mexicanos, que con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos unimos libre y pacíficamente con la voluntad y el convencimiento de participar de manera pacífica y por la vía democrática en la vida política del país para conseguir los objetivos que en el artículo 2 se enuncian.

DEL OBJETO

ARTICULO 2

La asociación se constituye con el objeto siguiente:

I.- Difundir de manera amplia nuestra Declaración de Principios y nuestro Programa de Acción.

II.- Empezar las actividades orientadas a realizar lo señalado en el punto anterior.

III.- Tener acercamiento con Partidos Políticos locales y nacionales, empresarios, funcionarios de los gobiernos federal, estatal y municipal, sindicatos, legisladores y miembros del poder judicial para dar a conocer propuestas tendientes a crear mejores condiciones de paz, justicia, democracia, progreso y libertad para México.

IV.- Participar pacíficamente en la vida política del país.

V.- Coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política del país, así como contribuir a la creación de una opinión pública mejor informada.

VI.- Solicitar registro ante el Instituto Federal Electoral como Agrupación Política Nacional.

VII.- Realizar actividades editoriales, de educación y capacitación política, realizar investigación económica, política y social.

ARTICULO 3

El lema de la asociación es “**HACIA EL PROGRESO Y LA DEMOCRACIA DE MEXICO**”.

El emblema de la Asociación es un rectángulo el cual encierra dos figuras, a la izquierda la figura representativa de un elote en color amarillo ya la derecha la figura simbólica de una fábrica en trazos de color negro. Las siglas son: **APDM**. Los colores que la asociación usará son el amarillo, el negro y el blanco.

DEL DOMICILIO

ARTICULO 4

El domicilio de la Asociación estará en la ciudad de México, D.F., sin perjuicio de establecer delegaciones, comités o representaciones en cualquier otro lugar del país.

DE LA NACIONALIDAD

ARTICULO 5

La nacionalidad de la Asociación es mexicana. Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación alguna en la Asociación y ésta no admitirá como asociados a personas de nacionalidad distinta de la mexicana. Nos obligamos a no aceptar pacto o acuerdo en cualesquier forma que nos sujete o subordine a cualquier extranjero, organización internacional o partido político extranjero. Así mismo no aceptamos o pedimos apoyo de cualquier tipo proveniente de ministros de los cultos religiosos o de sectas, o de organizaciones religiosas e iglesias, o de cualquiera de las personas e instituciones que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prohíbe como proveedores de financiamiento.

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 6

El patrimonio de la sociedad se integrará:

I.- Con las aportaciones voluntarias, ordinarias o extraordinarias, de los afiliados o simpatizantes

II.- Con los rendimientos financieros.

III.- Con los bienes muebles e inmuebles que se adquieran con los ingresos o mediante donación.

IV.- Con los recursos y financiamiento público de acuerdo con la ley en la materia.

V.- Con los ingresos provenientes de rifas, bailes, y demás actividades lícitas y permitidas que realice la Asociación.

ARTICULO 7

El patrimonio de la Asociación se destinará exclusivamente al cumplimiento del objeto social, por lo que no podrá ser aplicado para otros fines.

ARTICULO 8

La persona que por renuncia voluntaria, suspensión o expulsión pierda el carácter de asociado, no tendrá derecho al patrimonio de la Asociación ni a la devolución de sus aportaciones.

DE LOS ASOCIADOS**ARTICULO 9**

Son asociados las personas que en este acto constituyen la Asociación y aquellas personas que cumplan con los requisitos de ingreso señalados en estos Estatutos.

ARTICULO 10

Será asociado quien reúna los siguientes requisitos:

I.- Ser mexicano por nacimiento o naturalización, en pleno goce de sus derechos civiles y Políticos y tener dieciocho años o más

II.- Haber presentado y suscrito cédula de afiliación de manera libre, individual y pacífica y cumplir con los documentos básicos, a saber, Principios, Programa de Acción y los Estatutos de la Asociación.

ARTICULO 11

La toma de decisiones de los asociados o sus representantes adoptará la regla de mayoría simple (cincuenta por ciento más uno de los asistentes) o especial según lo establecen los presentes estatutos, asimismo, las resoluciones tomadas en asambleas u órganos equivalentes serán válidos para todos los asociados, incluidos los disidentes o ausentes

ARTICULO 12

Son derechos de los asociados:

I.- Gozar de voz y voto en las asambleas generales y convenciones, sea de manera directa o a través de delegados cuando así lo establezca la convocatoria respectiva.

11.- Participar en los órganos de dirección y administración de la Asociación de acuerdo a los presentes estatutos.

III.- Elegir y ser elegido para ocupar los distintos cargos al interior de la Asociación, de acuerdo con los estatutos.

IV.- Presentar proyectos, programas o iniciativas relacionadas con el objeto de la Asociación.

V.- Renunciar a la Asociación en cualquier tiempo mediante aviso por escrito.

VI.- Disfrutar los beneficios que otorgue la Asociación.

VII.- Vigilar y demandar que el patrimonio de la Asociación se aplique conforme a lo establecido por los presentes Estatutos.

VIII.- Solicitar y recibir la información deseada ante los órganos correspondientes de la Asociación.

IX.- Expresarse libremente sin restricción alguna en los distintos eventos realizados por la asociación o en cualesquier otro lugar o circunstancia.

X.- elegir y ser electos como candidatos a puestos de elección popular cuando se postulen mediante acuerdo de participación en elecciones constitucionales con algún Partido Político, en los términos de estos estatutos y los que establezcan las leyes electorales vigentes.

ARTICULO 13

Son obligaciones de los asociados:

I.- Cumplir con las disposiciones que emanen del Comité Ejecutivo Nacional y de los demás órganos de gobierno interno.

11.- Comprometerse a cumplir con lo dispuesto en la declaración de principios, programa de acción y estos Estatutos.

III.- Desempeñar leal, eficaz y honestamente los cargos o las comisiones que le haya encomendado la Asociación.

IV.- Cumplir los acuerdos emanados de las Asambleas respectivas.

V.- Respetar y defender la integridad y los intereses de la Asociación.

VI.- Cubrir las aportaciones a las que de manera voluntaria se haya comprometido.

VII.- No realizar acciones contrarias a los principios e intereses de la Asociación.

VIII.- cuidar de la conservación y el buen uso de los bienes de la Asociación

IX.- Contribuir con su trabajo a la realización del objeto de la Asociación

X.- Guardar orden, respeto y tolerancia hacia los demás compañeros en los procesos de desahogo de la orden del día de las asambleas, así como en el trato diario.

XI.- Asistir con puntualidad a los eventos y asambleas de la Asociación a los que sean convocados.

DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION

ARTICULO 14

Para el logro de sus objetivos La Asociación para el progreso y la Democracia de México se estructura de la siguiente manera.

En el ámbito nacional

I.- La Asamblea Nacional.

II.- El Comité Ejecutivo Nacional, que a su vez está integrado por los siguientes funcionarios:

a) Un presidente

b) Un secretario general

c) Un secretario de organización

d) Un secretario de finanzas

e) Un secretario de investigación

f) Un secretario de capacitación política

g) Un secretario de prensa y propaganda

III.- Las Comisiones Nacionales Permanentes de Honor y Justicia y la de Asuntos Electorales.

En el ámbito estatal:

I.- Comités o Delegaciones estatales, que a su vez estarán integrados por los siguientes funcionarios:

a) Un presidente

b) Un secretario general

c) Un secretario de organización

d) Un secretario de finanzas

e) Un secretario de investigación

f) Un secretario de capacitación política

g) Un secretario de prensa y propaganda

ARTICULO 15

La Asamblea Nacional es el órgano supremo de la Asociación Para el Progreso y la Democracia de México, sus decisiones son obligatorias para todos sus miembros y estará formada por los siguientes integrantes o sus suplentes legales:

I.- El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional

II.- Los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional

III.- Los Presidentes de las Comisiones Nacionales Permanentes

IV.- Los Presidentes y Secretarios Generales de los Comités o Delegaciones Estatales y del D.F.

V.- Un delegado por cada 500 asociados, quienes serán electos según lo establezca la convocatoria respectiva.

ARTICULO 16

Corresponde en forma única a la Asamblea Nacional la modificación o derogación de la Declaración de Principios, Programa de Acción y de los presentes Estatutos, así como del lema, y emblema, salvo lo indicado en el artículo transitorio número uno T1 de los presentes estatutos. Podrá decidir sobre la conveniencia de la disolución de la sociedad. **Para que la Asamblea Nacional Ordinaria tenga validez, se requiere que el quórum sea de la mitad más uno de los miembros que la integran.** La Asamblea General nombrará una mesa directiva integrada por un Presidente un Secretario y un vocal para el desahogo de la orden del día.

ARTICULO 17

La Asamblea Nacional, se reunirá en forma ordinaria cada tres años. La que tenga el carácter de extraordinaria podrá ser convocada por el Comité Ejecutivo Nacional o por la mitad más uno de las Delegaciones Estatales legalmente constituidas.

ARTICULO 18

La asamblea nacional decidirá la renovación, reelección o revocación del Presidente y Secretario general del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 19

Cuando en la Asamblea General la votación esté empatada el Presidente de la misma tendrá voto de calidad.

ARTICULO 20

El Comité Ejecutivo Nacional convocará a la Asamblea General.

ARTICULO 21

La convocatoria se hará mediante comunicación escrita con acuse de recibo debidamente firmado por quienes integran la Asamblea Nacional. Las Delegaciones Estatales deberán colocar la convocatoria en un lugar visible de su domicilio. La convocatoria contendrá orden del día, lugar, fecha y hora de celebración; deberá expedirse cuando menos con un mes de anticipación a la fecha de su celebración.

ARTICULO 22

En la Asamblea Nacional Extraordinaria se deberá tratar únicamente los asuntos para los que fueron expresamente convocados sus integrantes. Para que la Asamblea Nacional Extraordinaria tengan validez, se requiere que el quórum sea de la mitad más uno de los miembros que la integran.

ARTICULO 23

Las Comisiones Nacionales Permanentes son:

I.- De Honor y Justicia.

II.- De Asuntos Electorales.

ARTICULO 24

Los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional y los Presidentes de las comisiones Nacionales Permanentes serán designadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional. En el caso específico de los Presidentes de las Comisiones Nacionales de Honor y Justicia y de Asuntos Electorales, ambos tendrán la responsabilidad de conducir sus acciones de manera transparente, independiente, profesional e imparcial

Las Comisiones Nacionales estarán integradas por cinco miembros, los cuales serán un Presidente, un Secretario y tres Vocales. Los Presidentes de las Comisiones Nacionales designarán al Secretario y los tres vocales quienes tendrán la responsabilidad de conducir sus acciones de manera transparente, independiente, profesional e imparcial

Las funciones específicas de las Comisiones Nacionales serán establecidas en los Reglamentos particulares que para cada una de ellas habrá de emitirse.

ARTICULO 25

Ningún dirigente estatal o nacional de la Asociación podrá ocupar de manera simultánea dos o más puestos directivos en los órganos nacionales y/o estatales en la misma Asociación

ARTICULO 26

Ningún dirigente estatal o nacional de la Asociación podrá ocupar al mismo tiempo un cargo público.

ARTICULO 27

Corresponden al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes facultades:

I.- Convocar al Comité Ejecutivo Nacional, presidir sus reuniones y ejecutar sus acuerdos.

II.- Representar a la Asociación para el Progreso y la Democracia de México ante las autoridades federales, estatales y municipales, así como ante los medios de comunicación nacionales y extranjeros y ante el Instituto Federal Electoral.

III.- Presidir las reuniones con los demás integrantes de los comités o Delegaciones Estatales y del Distrito Federal.

IV.- Celebrar convenios y acuerdos con las direcciones de organizaciones y agrupaciones ideológicamente afines.

V.- Autorizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario General, los nombramientos que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional, así como a los titulares de los órganos administrativos y al personal que requiera la Asociación para su funcionamiento.

VI.- Aprobar y ejercer el presupuesto de que disponga la Asociación

VII.- Delegar las funciones que considere pertinentes, vigilando siempre el buen nombre de la Asociación

VIII.- Representar jurídica y legalmente a la Asociación y designar mandatarios o apoderados, de conformidad con el artículo 2554 del código civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás Estados de la República.

IX.- Para casos de urgencia y ante la imposibilidad de convocar al órgano competente, tomar las decisiones que considere convenientes para los intereses de la Asociación bajo su más estricta responsabilidad, debiendo informar en la primera oportunidad al Comité Ejecutivo Nacional, para que este adopte las medidas necesarias.

X.- Vigilar la observancia de los estatutos, de la Declaración de Principios y del Programa de Acción de la asociación.

XI.- Designar las comisiones necesarias para el cabal funcionamiento de la Asociación.

XII.- Firmar las credenciales de afiliación de los asociados.

ARTICULO 28

Son atribuciones del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional:

I.- Auxiliar al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional en las reuniones de trabajo y levantar el acta o minuta de las mismas.

II.- Representar al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional a solicitud expresa del mismo o en caso de deceso.

III.- Coordinar los eventos especiales de la Asociación.

IV.- Coordinarse con los Secretarios Generales de los Comités Estatales y del Distrito Federal.

V.- En colaboración con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Coordinar las actividades del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 29

Son atribuciones del Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Nacional

I.- Diseñar, operar y mantener actualizados los programas nacionales de afiliación, así como el Registro Nacional de Afiliación, en coordinación con sus homólogos en todo el país..

II.- Proponer estrategias para la formación de nuevas Delegaciones estatales.

III.- Representar al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, a solicitud expresa del mismo, en los encuentros con otras organizaciones afines.

IV.- Sostener reuniones con las Delegaciones Estatales para enterarse del estado de cosas prevalecientes en los Estados.

ARTICULO 30

Son funciones de la Secretaría de Capacitación Política del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:

I.- Establecer programas nacionales de capacitación política para los asociados.

II.- Dictar o coordinar cursos, pláticas y conferencias acerca de los temas de la política nacional y nuestra inserción en ella.

III.- Coordinar círculos de estudio y la presentación de cine debate

IV.- Mantenerse informado de las sesiones del Congreso de la Unión y sus acuerdos para promover eventos de análisis y divulgación.

ARTICULO 31

Son facultades del Secretario de Investigación del Comité Ejecutivo Nacional:

I.- Elaborar los proyectos de Investigación económica, política y social.

II.- Realizar los resúmenes de las investigaciones para presentarlas como propuestas de la Asociación ante distintas instancias.

III.- Promover convenios con Centros, Institutos y Universidades para la realización de investigaciones, así como para conocer las tendencias académicas nacionales e internacionales en la economía y la política.

IV.- Participar en eventos de la política y la economía para orientar las investigaciones en función de las necesidades nacionales.

ARTICULO 32

Son funciones de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:

I.- Recabar de los asociados las aportaciones ordinarias y extraordinarias que hagan entrega, mantener actualizado el registro de las mismas y otorgar los recibos correspondientes.

II.- Llevar los registros de las cuentas corrientes que maneje la Asociación, proponer los mecanismos de financiamiento y preparar los presupuestos de ingresos y egresos.

III.- Administrar de acuerdo a los lineamientos que le dicte el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, el patrimonio y los recursos financieros de la Asociación, así como al personal que labore para la Asociación.

IV.- Verificar que los presupuestos sean ejercidos conforme a los lineamientos establecidos por el Comité Ejecutivo Nacional.

V.- Ser el Organismo responsable de la Administración del Patrimonio y recursos financieros de la Asociación, así como de la presentación de los informes de ingresos y egresos según lo establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para las Agrupaciones Políticas Nacionales o según el ordenamiento legal que lo sustituya.

ARTICULO 33

El órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros de la Asociación rendirá al menos un informe anual respecto del estado de las finanzas de la Agrupación ante el Comité Ejecutivo Nacional, también hará lo mismo ante la asamblea nacional y en general proporcionará información financiera ante cualquier asociado que lo solicite o ante la entidad correspondiente del Instituto Federal Electoral.

ARTICULO 34

Son funciones de la Secretaría de prensa y propaganda del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:

I.- Informar a la opinión pública de las actividades de la Asociación a través de los medios de comunicación que se considere necesarios.

II.- Diseñar y operar las campañas de propaganda y el programa editorial de la Asociación.

III.- Editar los distintos medios de divulgación impresos de la Asociación.

IV.- Coordinar las actividades de la Organización en nuestra relación con los medios de comunicación.

ARTICULO 35

Las funciones que de manera general se establecen para las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, serán las mismas que desempeñarán las Secretarías de los Comités Estatales o del Distrito Federal, circunscribiéndose al ámbito de sus respectivas jurisdicciones

ARTICULO 36

Los Comités o Delegaciones Estatales y del Distrito Federal son los órganos directivos de la Asociación en las entidades federativas y en el Distrito Federal. Adoptarán las funciones y facultades en los casos que sea aplicable y no contravenga las funciones del Comité Ejecutivo Nacional, estarán integradas de manera análoga que el Comité Ejecutivo Nacional. En caso de existir duda sobre el ejercicio de una función, el Presidente del Comité Estatal presentará por escrito una consulta ante el Comité Ejecutivo Nacional para su aclaración.

ARTICULO 37

En la primera elección del Presidente y Secretario General de los Comités Estatales y del Distrito Federal se observará el procedimiento siguiente: el Comité Ejecutivo Nacional convocará a asamblea de asociados a la elección del Presidente y Secretario General de los Comités Ejecutivos Estatales o del Distrito Federal mediante sufragio universal, secreto y directo quienes cumplirán con el quórum descrito en este mismo artículo, en primera convocatoria y la segunda convocatoria se dará por emitida en el mismo acto y llevada a cabo con la presencia de los asistentes si no se cumple el quórum requerido, dándose por válida si a los acuerdos a que lleguen los asistentes se producen por unanimidad.

Para la elección de los posteriores Presidentes y Secretarios Generales de los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal se observará el procedimiento siguiente: serán elegidos en asamblea de asociados mediante sufragio universal, secreto y directo a convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional, en primera convocatoria y con los asistentes en segunda convocatoria la que se realizará con al menos ocho días de diferencia en relación a la anterior.

La duración de sus funciones en ambos casos es por tres años.

Las asambleas estatales o del Distrito Federal tendrán Quórum con la mitad más uno de sus integrantes, de acuerdo al padrón de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional en primera convocatoria, o con los asistentes, en segunda convocatoria de acuerdo a los procedimientos descritos en este mismo artículo.

El Presidente del Comité Ejecutivo Estatal es el Delegado propietario ante el Instituto Federal Electoral para los efectos de cumplimiento del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Secretario del Comité Ejecutivo Estatal es el Delegado suplente para los mismos efectos.

ARTICULO 38

Los miembros de los Comités Directivos estatales podrán ser revocados de sus puestos en asamblea de asociados, mediante el sufragio universal, secreto y directo por la mitad más uno de sus asistentes.

ARTICULO 39

Se considera convocada la asamblea de asociados referida en el artículo anterior, art. 37

Con escrito al propósito dirigido al Comité Ejecutivo Nacional con la firma de al menos el 30 % de los asociados de la correspondiente entidad federativa

ARTICULO 40

Los demás miembros de los Comités Estatales y del Distrito Federal serán designados por el Presidente del Comité Estatal o del Distrito Federal

ARTICULO 41

La Comisión Nacional Permanente de honor y justicia tendrá las siguientes atribuciones

- I.- Proteger la vigencia de los derechos de los afiliados
- II.- Fijar las responsabilidades por el incumplimiento de las obligaciones de los afiliados.
- III.- Aplicar las sanciones, amonestaciones y suspensiones a los infractores de los presentes estatutos, la declaración de principios, el programa de acción o lo establecido por los órganos de Dirección.
- IV.- Otorgar estímulos a los asociados distinguidos.

ARTICULO 42

El ejercicio de las atribuciones de la Comisión Nacional Permanente de Honor y justicia se regulará en el reglamento correspondiente.

ARTICULO 43

La Comisión Nacional Permanente de Asuntos Electorales tendrá las siguientes funciones

- I.- efectuar el análisis de las plataformas electorales de los Partidos Políticos, con el objeto de servir de consulta para la más adecuada toma de decisiones.
- II.- Elaborar nuestra plataforma electoral y promover su asimilación al Partido con el que se elaboren convenios de participación electoral.
- III.- Realizar el estudio de los perfiles curriculares de los aspirantes a candidatos de nuestra Asociación a puestos de elección popular en caso de convenio con algún Partido Político Nacional o local.
- IV.- En el caso de firmar convenio de colaboración con algún Partido Político para participar en procesos electorales constitucionales y contribuir con algún candidato a puesto de elección popular emanado de nuestra organización, la Comisión fijará una postulación democrática para seleccionar al o los candidatos

Las resoluciones de la Comisión Nacional Permanente de Asuntos Electorales se harán con aprobación de mayoría de votos de sus integrantes, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 44

La comisión de asuntos electorales elaborará el reglamento para el correcto ejercicio de sus atribuciones, el cual contendrá, entre otros, los lineamientos para la elaboración de la plataforma electoral de nuestros candidatos a puestos de elección popular, nuestros candidatos se obligan a sostener y difundir la plataforma electoral del Partido postulante, durante la campaña electoral en que participen. En su toma de decisiones la Comisión de Asuntos Electorales tiene la obligación de conducirse de manera independiente, imparcial, transparente y responsable.

DE LAS SANCIONES**ARTICULO 45**

El carácter de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causales:

- I.- Por separación voluntaria del afiliado, previo aviso por escrito.
- II.- Por la expulsión acordada por la Comisión de Honor y Justicia cuando el expulsado haya realizado violación reiterada de nuestros principios o haya actuado en forma grave en contra de los intereses de nuestra Asociación.

La asociación dispondrá también de las siguientes medidas disciplinarias válidas para todos sus afiliados.

III.- Amonestación verbal o por escrito por aquellas infracciones que se consideren leves y que no causen daños a la Asociación.

IV.- En caso de reincidencia, el infractor podrá hacerse acreedor a una suspensión en sus derechos equivalente aun período que puede ir de un mes aun año.

ARTICULO 46

Es función del Comité Ejecutivo Nacional y los Comités o Delegaciones Estatales o del Distrito Federal, convocar a la Comisión de Honor y Justicia, para establecer las sanciones correspondientes de acuerdo al Reglamento respectivo. Los fallos que determine la Comisión de Honor y Justicia serán inapelables.

ARTICULO 47

Ningún afiliado a la Asociación podrá ser suspendido ni expulsado sin que el órgano competente haga de su conocimiento por escrito los cargos que existan en su contra, el nombre de su acusador y los medios de defensa que tiene a su alcance.

ARTICULO 48

Todo afiliado a la Asociación tendrá el derecho de ser escuchado en su defensa por sí o por persona de su confianza, y la oportunidad de presentar las pruebas y alegatos que considere convenientes en las instancias correspondientes, también tendrá el derecho de audiencia y defensa empleando los recursos legales que considere pertinentes en el proceso de aplicación de sanciones por faltas cometidas según lo establecen los presentes estatutos.

ARTICULO 49

La Comisión de Honor y Justicia elaborará el reglamento para la correcta aplicación de las disposiciones establecidas en los artículos anteriores. En su toma de decisiones la Comisión de Honor y justicia tiene la obligación de conducirse de manera independiente, imparcial, transparente y responsable. Las resoluciones de la Comisión Nacional Permanente de Asuntos Electorales se harán con aprobación de mayoría de votos de sus integrantes, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

DE LA DISOLUCION

ARTICULO 50

Declarada la disolución por la Asamblea Nacional, la misma nombrará tres liquidadores quienes la liquidarán de acuerdo a lo que establece la ley.

ARTICULO 51

Posterior a la disolución de la Asociación, su capital contable será donado a una Asociación con finalidad similar a ésta o a institución o Asociación que acuerde la propia Asamblea Nacional.

ARTICULOS TRANSITORIOS

T1.

Se faculta por única vez al Comité Ejecutivo Nacional a realizar las modificaciones a los documentos básicos, principios, programas y estatutos y solventar las observaciones que solicite el Instituto Federal Electoral a través sus funcionarios o comisiones, con motivo de la presentación de la solicitud correspondiente para obtener el registro como Agrupación Política Nacional.

T2

(Se deroga)

<p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LAS REFORMAS</p>			
<p>AGRUPACION POLITICA NACIONAL: ASOCIACION PARA EL PROGRESO Y LA DEMOCRACIA DE MEXICO</p> <p>DOCUMENTO: ESTATUTOS</p>			
TEXTOS VIGENTES	TEXTOS REFORMADOS	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Asociación para el Progreso y la Democracia de México Agrupación Política Nacional Estatutos</p> <p>Del artículo 1 al 14 (.....)</p>	<p>Asociación para el Progreso y la Democracia de México Agrupación Política Nacional Estatutos</p> <p>Del artículo 1 al 14, (No se presentaron cambios.)</p>		
<p>Artículo 15.- La Asamblea Nacional es el órgano supremo de la Asociación para el Progreso y la Democracia de México, sus decisiones son obligatorias para todos sus miembros y estará formada por los siguientes integrantes o sus suplentes legales:</p> <p>I.- El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional</p> <p>II.- Los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional</p> <p>III.- Los Presidentes de las Comisiones Nacionales Permanentes.</p> <p>IV.- Los Presidentes de las Comisiones Permanentes</p> <p>V.- Los delegados a que hace referencia el artículo transitorio T2.</p>	<p>Artículo 15.- La Asamblea Nacional es el órgano supremo de la Asociación para el Progreso y la Democracia de México, sus decisiones son obligatorias para todos sus miembros y estará formada por los siguientes integrantes o sus suplentes legales:</p> <p>I.- El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional</p> <p>II.- Los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional</p> <p>III.- Los Presidentes de las Comisiones Nacionales Permanentes.</p> <p>IV.- Los Presidentes de las Comisiones Permanentes</p> <p>V.- Un delegado por cada 500 asociados, quienes serán electos según lo establezca la convocatoria respectiva.</p>	<p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Cumple con lo señalado expresamente por la Ley de la Materia, en el sentido de precisar la integración de sus órganos directivos, y de conformidad con lo establecido por el Consejo General en la Resolución de fecha 12 de mayo de 2005.</p>
<p>Artículo 16.- Corresponde en forma única a la Asamblea Nacional la modificación o derogación de la Declaración de Principios, Programa de Acción y de los presentes Estatutos, así como del lema, emblema,</p>	<p>Artículo 16.- Corresponde en forma única a la Asamblea Nacional la modificación o derogación de la Declaración de Principios, Programa de Acción y de los presentes Estatutos, así como del lema, emblema, salvo lo indicado en el artículo</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del código de la materia.</p>	<p>Cumple con lo señalado expresamente por la Ley de la Materia, en el sentido de precisar la integración de sus órganos directivos, y de conformidad con lo establecido</p>

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LAS REFORMAS

AGRUPACION POLITICA NACIONAL: ASOCIACION PARA EL PROGRESO Y LA DEMOCRACIA DE MEXICO

DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
salvo lo indicado en los artículos transitorios de los presentes estatutos. Podrá decidir sobre la conveniencia de la disolución de la sociedad. Los acuerdos que se tomen en la Asamblea Nacional se considerarán válidos con el voto, como mínimo de las dos terceras partes de sus integrantes. La Asamblea General nombrará una mesa directiva integrada por un Presidente un Secretario y un vocal para el desahogo del orden del día.	transitorio número uno T1 de los presentes estatutos. Podrá decidir sobre la conveniencia de la disolución de la sociedad. Para que la Asamblea Nacional Ordinaria tenga validez, se requiere que el quórum sea de la mitad más uno de los miembros que la integran. La Asamblea General nombrará una mesa directiva integrada por un Presidente un Secretario y un vocal para el desahogo del orden del día.		por el Consejo General en la Resolución de fecha 12 de mayo de 2005.
Del artículo 17 al 51 (...) Artículo primero transitorio (...) Artículo 2T (transitorio).- En adición al artículo 15, respecto de la Integración de la Asamblea Nacional, el presente ordenamiento transitorio establece que, a solicitud escrita de la Entidad correspondiente del Instituto Federal Electoral, la Asamblea Nacional se incrementara en un delegado por cada quinientos asociados, quienes serán electos según lo establezca la convocatoria respectiva.	Del artículo 17 al 51. (No se presentaron cambios.) Artículo primero transitorio. (No se presentaron cambios.) Artículo 2T (transitorio) .- Se deroga		En pleno uso de la facultad otorgada en la norma estatutaria al Comité Ejecutivo Nacional, y de conformidad con lo dispuesto por la Resolución del Consejo General de fecha 12 mayo de 2005.

Martes 25 de septiembre de 2005

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban diversas disposiciones adoptadas durante los procesos electorales federales 1999-2000 y 2002-2003, que resultan aplicables, con las adecuaciones específicas correspondientes, para el Proceso Electoral Federal 2005-2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG183/2005.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban diversas disposiciones adoptadas durante los procesos electorales federales 1999-2000 y 2002-2003, que resultan aplicables, con las adecuaciones específicas correspondientes, para el Proceso Electoral Federal 2005-2006.

Antecedentes

I. El Consejo General del Instituto Federal Electoral durante el Proceso Electoral Federal 1999-2000, emitió diversos acuerdos respecto de procedimientos para la realización de actividades específicas no contempladas en la normatividad electoral vigente, correspondientes a diferentes áreas institucionales.

II. La aprobación y los acuerdos referidos en el párrafo anterior se generó de la siguiente manera:

- a) Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se regula el equipamiento y la operación de las bodegas electorales en los Consejos Locales y Distritales. Aprobado en la sesión del 30 de marzo de 2000.
- b) Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se aprueba la identificación para los vehículos al servicio del Instituto durante el Proceso Electoral Federal 1999-2000. Aprobado en la sesión del 27 de abril de 2000.
- c) Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece la estrategia que seguirá el Instituto Federal Electoral para la difusión de la conclusión de las etapas y la realización de actividades trascendentes en la organización del proceso electoral. Aprobado en la sesión del 31 de mayo de 2000.
- d) Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual se establece el método para la sustitución de los Presidentes y Secretarios en los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral durante las sesiones permanentes de la jornada electoral y de cómputo. Aprobado en la sesión del 30 de noviembre de 1999.
- e) Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se establecen lineamientos para el funcionamiento de los mecanismos de recolección de la documentación de las casillas, que al efecto acuerden los Consejos Distritales. Aprobado en la sesión del 30 de marzo de 2000.
- f) Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual se aprueban las formas que contienen los requisitos y datos que deberá reunir la documentación en la que los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones acreditarán a sus representantes generales y de casilla para la Jornada Electoral Federal del año 2000. Aprobado en la sesión del 30 de noviembre de 1999.
- g) Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se ordena la sistematización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas al programa de resultados preliminares. Aprobado en la sesión del 31 de mayo de 2000.

III. Para efectos del proceso electoral federal 2002-2003, el Consejo General en sesión ordinaria celebrada el 18 de diciembre de 2002, ratificó los acuerdos referidos en el antecedente segundo, por considerar que los mismos eran aplicables para dicho proceso electoral.

Considerando

1. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

2. Que en términos de lo señalado en el artículo 69, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales son fines del Instituto entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

3. Que según lo dispuesto por el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

4. Que el artículo 82, párrafo 1, incisos b), h) y z) del mismo ordenamiento, dispone que son atribuciones del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y que las actividades de los partidos políticos nacionales se desarrollen con apego a este Código, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en este ordenamiento legal.

5. Que en términos del artículo 173, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y el propio Código, que realizan las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos y, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

6. Que según lo señalado en el artículo 174, párrafo 1 del código referido el proceso electoral federal ordinario se inicia en el mes de octubre del año previo a la elección y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 174, párrafo 4 del multicitado ordenamiento legal, la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de julio, y concluye con la clausura de casilla.

8. Que la Jornada Electoral del año 2006 será el domingo 2 de julio y se elegirán Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y Senadores por ambos principios y de primera minoría.

9. Que el Consejo General en su sesión extraordinaria celebrada el 29 de junio de 2005, aprobó mediante acuerdo CG139/2005 el Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2005-2006 (PIPEF) en el que a partir de la identificación de los objetivos, estrategias, proyectos y principales acciones institucionales, los funcionarios de los órganos centrales, locales y distritales, incluyendo a los ciudadanos que integren los 32 Consejos Locales y los 300 Consejos Distritales, encontrarán de manera ordenada los elementos que serán de utilidad para el desarrollo de las responsabilidades que la ley les confiere.

10. Que en el Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2005-2006 se establecen indicadores de gestión y metas precisas que permitirán a los órganos de dirección del Instituto dar un seguimiento puntual a los distintos proyectos del proceso electoral federal, para que estén en posibilidades de tomar las decisiones más adecuadas. Asimismo entre sus objetivos estratégicos destacan los relativos a consolidar la confianza y la credibilidad, así como organizar la elección de manera efectiva y transparente, derivando de ellos los proyectos y acciones vinculados a procedimientos para la realización de actividades específicas no contempladas en la normatividad electoral vigente.

11. Que la Comisión de Organización Electoral del Consejo General aprobó por unanimidad presentar a este máximo órgano de dirección para su discusión, y en su caso, aprobación de diversas disposiciones adoptadas en el Proceso Electoral Federal 1999-2000, y que resultan aplicables para las elecciones federales del 2005-2006, y que en concordancia con lo enunciado en el considerando anterior del presente acuerdo, fueron ajustados a las condiciones y procedimientos necesarios para lograr su factibilidad y aplicación en el proceso electoral federal 2005-2006.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69, párrafo 1, inciso a), d), e), f) y g); 73; 173, párrafo 1; 174, párrafo 1 y 4 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 82, párrafo 1, incisos b) h) y z), del mismo ordenamiento, el Consejo General emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se aprueban en todas y cada una de sus partes, los siguientes Acuerdos:

1. Por medio del cual se regula el equipamiento y la operación de las bodegas electorales en los Consejos Locales y Distritales.
2. Por medio del cual se aprueba la identificación para los vehículos al servicio del Instituto que se utilicen en las labores de capacitación y asistencia electoral durante el Proceso Electoral Federal 2005-2006.
3. Por el que se establecen los criterios que se deberán observar para difundir, en atención al principio de definitividad, la realización y conclusión de las etapas, actos o actividades trascendentes de los órganos electorales del Instituto, durante el Proceso Electoral Federal 2005-2006.
4. Por el cual se establece el método para la sustitución de los Presidentes y Secretarios en los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral durante las sesiones permanentes de la jornada electoral y de cómputo.
5. Por el que se establecen lineamientos para el funcionamiento de los mecanismos que al efecto acuerden los Consejos Distritales para la recolección de la documentación de las casillas.
6. Por el cual se aprueban las formas que contienen los requisitos y datos que deberá reunir la documentación en la que los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones acreditarán a sus representantes generales y de casilla para la Jornada Electoral Federal del año 2006.
7. Por el que se ordena la sistematización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas al Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Segundo.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para dar a conocer de inmediato el contenido del presente acuerdo a los integrantes de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales.

Tercero.- Se instruye a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, para que instrumenten lo conducente a fin de que, en su momento, los integrantes de los Consejos Locales y Distritales tengan pleno conocimiento de este acuerdo.

Cuarto.- El presente acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de septiembre de dos mil cinco.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugaldé Ramírez**.- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, **María del Carmen Alanís Figueroa**.- Rúbrica.

ACUERDOS

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por medio del cual se regula el equipamiento y la operación de las bodegas electorales en los Consejos Locales y Distritales.

Considerando

1. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

2. Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 69, párrafo 1, incisos a) f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

3. Que según lo dispuesto por el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82, párrafo 1, incisos b) y z) es atribución del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

5. Que el artículo 89, párrafo 1, inciso k) dispone que el Secretario Ejecutivo deberá proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

6. Que el artículo 207 señala que las boletas deberán obrar en poder del Consejo Distrital veinte días antes de la elección. Que para su control se deberán tomar las siguientes medidas:

- a)** El personal autorizado del Instituto Federal Electoral entregará las boletas en el día, hora y lugar preestablecidos al Presidente del Consejo Distrital, quien estará acompañado de los demás integrantes del propio Consejo;
- b)** El Secretario del Consejo Distrital levantará acta pormenorizada de la entrega y recepción de las boletas, asentando en ella los datos relativos al número de boletas, las características del embalaje que las contiene, y los nombres y cargos de los funcionarios presentes;
- c)** A continuación, los miembros presentes del Consejo Distrital acompañarán al Presidente para depositar la documentación recibida, en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva;
- d)** El mismo día o a más tardar el siguiente, el Presidente del Consejo, el Secretario y los consejeros electorales procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales según el número que acuerde el Consejo General para ellas. El Secretario registrará los datos de esta distribución; y
- e)** Estas operaciones se realizarán con la presencia de los representantes de los partidos políticos que decidan asistir.

Asimismo dispone que los representantes de los partidos bajo su más estricta responsabilidad, si lo desearan, podrán firmar las boletas, levantándose un acta en la que consten el número de boletas que se les dio a firmar, el número de las firmadas y, en su caso, el número de boletas faltantes después de haber realizado el procedimiento de firma. En este último caso se dará noticia de inmediato a la autoridad competente, sin embargo la falta de firma de los representantes en las boletas, no impedirá su oportuna distribución.

7. Que en el inciso c) del artículo 242 del código de la materia se establece el procedimiento para la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, que en dicho procedimiento se especifica que el Presidente del Consejo Distrital dispondrá su depósito, en orden numérico de casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local del Consejo que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción y hasta el día en que se practique el cómputo distrital.

8. Que el inciso d) del mismo artículo 242 dispone que el Presidente del Consejo Distrital, bajo su responsabilidad, salvaguardará los paquetes electorales y dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en el que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos.

9. Que los artículos 246, 247, 248, 249 y 250 del código de la materia establecen las reglas para celebrar la sesión y realizar los cómputos distritales para las elecciones de Diputados, Senadores y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

10. Que en virtud de que la ley establece que los paquetes electorales se deben resguardar en un lugar dentro del Consejo que reúna las condiciones de seguridad y garantice la certeza de la actuación de las autoridades electorales en su manejo, resulta necesario que el Consejo General emita y regule el equipamiento y la operación de estos lugares a los que se les denominará bodegas electorales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III constitucional; 69, párrafo 1, incisos a), f) y g); 73; 89, párrafo 1, inciso k); 207; 242, inciso c) y d); 246; 247; 248; 249; 250 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 82 párrafo 1, incisos b) y z), el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Los Consejos Locales, en su caso, y Distritales del Instituto Federal Electoral deberán verificar, a más tardar el 15 de mayo, que los espacios que se destinarán a las bodegas electorales cuenten con las condiciones que garanticen la seguridad y la integridad de los paquetes electorales.

Segundo.- El Consejero Presidente de los Consejos Distritales deberá informar a más tardar en el mes de mayo del año de la elección a su respectivo Consejo Distrital, las condiciones de equipamiento de la bodega con el fin de dar cabal cumplimiento al orden numérico de las casillas para el almacenamiento de los paquetes establecido en la fracción c), del párrafo 1, del artículo 242 de la ley de la materia.

Tercero.- En la sesión ordinaria del mes de mayo del año de la elección los Consejos Locales que corresponda, y Distritales autorizarán a los funcionarios que podrán tener acceso a la bodega y los dotarán de un gafete distintivo que deberán portar para entrar.

Cuarto.- Los Consejeros Presidentes de los Consejos Locales que corresponda y Distritales deberán observar que en todos los casos que se abra o cierre la bodega para realizar las labores que la ley les señala, estén presentes consejeros electorales y representantes de partidos o coaliciones para presenciar el retiro de sellos y para sellar las puertas de acceso a la bodega y estampar sus firmas en los sellos que se coloquen.

Quinto.- Una vez realizado el conteo y sellado de las boletas electorales, los consejeros electorales procederán a inutilizar las boletas sobrantes. Posteriormente se depositarán en una caja que deberá sellarse y firmarse por los consejeros electorales y representantes de partidos políticos y/o coaliciones presentes. La caja deberá resguardarse en el lugar que para el efecto se le asigne dentro de la bodega. Los miembros de los consejos respectivos tendrán derecho a verificar que la caja con el material sobrante permanece debidamente sellada y firmada en la bodega. El Secretario del Consejo correspondiente deberá levantar un acta circunstanciada en la que se especifique el municipio y los folios de las boletas inutilizadas.

Sexto.- En días posteriores a la sesión de cómputo distrital, en caso de ser necesaria la apertura de la bodega debido a que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación solicitara algún o algunos paquetes electorales, el Consejero Presidente dará aviso de inmediato a los miembros del Consejo para proceder a la apertura y clausura conforme a lo establecido en el Punto Cuarto del presente acuerdo.

Séptimo.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que adopte las medidas necesarias que permitan satisfacer los requerimientos de equipamiento de las bodegas, de acuerdo con el informe que al respecto presenten los consejeros presidentes de los consejos correspondientes.

Octavo.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para dar a conocer en su momento, el contenido del presente acuerdo a los integrantes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral.

Noveno.- El presente acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por medio del cual se aprueba la identificación para los vehículos al servicio del Instituto que se utilicen en las labores de capacitación y asistencia electoral durante el Proceso Electoral Federal 2005-2006.

Considerando

1. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

2. Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 69, párrafo 1, incisos a) f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

3. Que según lo dispuesto por el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82, párrafo 1, incisos b) y z) es atribución del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

5. Que el artículo 208 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los Presidentes de los Consejos Distritales entregarán a cada Presidente de Mesa Directiva de Casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección los materiales y documentos electorales.

6. Que el artículo 238, párrafo 1 del código electoral, establece los plazos en los que los Presidentes de las mesas directivas de casilla, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda, los paquetes y los expedientes de casilla.

7. Que de conformidad con el artículo 241-A los Consejos Distritales designarán durante el mes de mayo del año de la elección, a un número suficiente de asistentes electorales de entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública correspondiente y que cumplan los requisitos legales.

8. Que el párrafo 2 del mismo artículo 241-A dispone que los asistentes electorales auxiliarán a las Juntas y Consejos en los trabajos de recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección; verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla; información sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral; apoyo a los funcionarios de casilla en el traslado de los paquetes electorales; y los que expresamente les confiera el Consejo Distrital, particularmente lo señalado en los párrafos 3 y 4 del artículo 238 del código.

9. Que para realizar las actividades señaladas en los considerandos 5, 6, 7, y 8, así como otras relacionadas con el proceso electoral, es previsible que el Instituto Federal Electoral tenga a su disposición los medios de transporte que resulten necesarios para llevar a buen término las obligaciones que la Constitución y la ley le imponen.

10. Que con el fin de brindar certeza en las actividades que llevará a cabo el Instituto Federal Electoral, resulta pertinente diseñar un medio de identificación para que, tanto las autoridades federales, estatales y municipales, como la ciudadanía en general pueda distinguir los medios de transporte que trasladen a los funcionarios electorales en el cumplimiento de sus labores.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 41, párrafo segundo, fracción III constitucional; 69, párrafo 1, incisos a), f) y g); 73; 208; 238, párrafo 1; 241-A y demás relativos y aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 82, párrafo 1, incisos b) y z), del mismo ordenamiento, el Consejo General emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se determina que los medios de transporte al servicio del Instituto Federal Electoral que se utilicen en las labores de capacitación y asistencia electoral durante el desarrollo del proceso electoral federal 2005-2006, porten una identificación foliada, cuyo modelo se integra como anexo del presente acuerdo.

Segundo.- La identificación a que se refiere el punto primero de este acuerdo, deberá fijarse en un lugar visible del vehículo y portarse obligatoriamente durante el desarrollo de las labores institucionales.

Tercero.- El Consejero Presidente de cada Consejo Distrital asignará los números de folio y preverá lo necesario a fin de que se elabore una relación en la base de datos de la RED-IFE que contenga el número de folio de las identificaciones y el nombre de los funcionarios electorales a quienes se asignaron. El Secretario del Consejo deberá contar con el documento impreso para que esté a disposición de todos los miembros del Consejo respectivo que deseen consultarla.

Cuarto.- En todos los casos el número de folio asignado para la identificación vehicular correspondiente, deberá coincidir con el asignado por el Consejero Presidente Distrital del Instituto al funcionario electoral predeterminado.

Quinto.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para dar a conocer en su momento, el contenido del presente acuerdo a los integrantes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral.

Sexto.- El presente acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen los criterios que se deberán observar para difundir, en atención al principio de definitividad, la realización y conclusión de las etapas, actos o actividades trascendentes de los órganos electorales del Instituto, durante el Proceso Electoral Federal 2005-2006.

Considerando

1. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

2. Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 69, párrafo 1, incisos a) f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

3. Que según lo dispuesto por el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82, párrafo 1, incisos b) y z) es atribución del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

5. Que el inciso a), párrafo 1 del artículo 105 establece como atribución de los Consejos Locales vigilar la observancia del código electoral, así como de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales.

6. Que el artículo 173 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y el propio código, que realizan las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos y que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los poderes ejecutivo y legislativo de la unión.

7. Que el artículo 174, párrafo 1, del código de la materia establece que el proceso electoral ordinario se inicia en el mes de octubre del año previo a la elección y concluye con el dictamen de declaración de validez de la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

8. Que el párrafo 7, del artículo 174, del código electoral dispone que atendiendo al principio de definitividad que rige en los procesos electorales, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, el Secretario Ejecutivo o el Vocal Ejecutivo de la Junta Local o Distrital, según corresponda, podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.

9. Que el principio constitucional de certeza obliga al Instituto Federal Electoral en su conjunto, así como a los actores políticos participantes en el proceso, a transmitir a la ciudadanía en general, la seguridad de que en la organización y preparación del proceso electoral se observan de manera irrestricta las disposiciones constitucionales y legales que lo rigen y que en tiempo y forma se desarrollan las actividades de preparación, para lograr con ello que el ciudadano participante, convocado a emitir su voto, tenga la certeza de que su voluntad será expresada y su ejercicio del sufragio será respetado.

10. Que una mayor difusión acerca de las actividades relevantes de preparación y desarrollo del proceso electoral, dará mayor confianza a los ciudadanos en la institución a cargo de la función estatal correspondiente, y los resultados del propio proceso, dará certeza y elementos indubitables para juzgar con objetividad, y con ello se estará obsequiando la actualización plena de estos principios rectores.

11. Que en atención al principio de transparencia y con fundamento en el artículo 5, párrafo 1, fracción XXVII, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que obliga al Instituto a poner a disposición del público en general la información relativa a las acciones que desarrolla, se dará la más amplia difusión de las actividades relevantes y los resultados de las etapas del proceso electoral que forman parte de las actividades del Instituto orientadas a imprimir certeza y objetividad, y a elevar la confianza de la ciudadanía y los actores políticos en el proceso electoral, para lo cual es necesario, en consecuencia, una estrategia de difusión de los resultados de las etapas y la realización de actividades trascendentes en la organización del proceso electoral.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69, párrafo 1, incisos a) f) y g); 73; 105, párrafo 1, inciso a); 173 y 174, párrafos 1 y 7 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 82, párrafo 1, incisos b) y z), del mismo ordenamiento, el Consejo General emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Con la finalidad de fortalecer la certeza pública sobre el desarrollo del proceso electoral, dentro de la política institucional de transparencia, y en atención al principio de definitividad que rige en los procesos electorales federales, se difundirá con amplitud a la ciudadanía la información correspondiente a la realización y conclusión de las etapas, actos y actividades trascendentes del Proceso Electoral Federal 2005-2006.

Segundo.- Para el fin anterior, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a partir de la emisión del presente acuerdo, provea lo necesario a bien de que en el portal de transparencia y acceso a la información de la página pública del IFE en Internet, se incluya una sección especial que contenga una síntesis cronológica de las actividades trascendentes que el Instituto realizará durante las etapas del Proceso Electoral Federal 2005-2006, y donde habrá de ofrecerse información sucesiva del desarrollo y conclusión de las etapas, actos y actividades trascendentes antes referidos.

Tercero.- La actualización de la información que se generará con motivo de lo dispuesto en los puntos de acuerdo primero y segundo, se realizará con corte a la última semana de los meses diciembre de 2005 y febrero, abril, junio y agosto de 2006. Sin embargo, la conclusión de cada etapa, acto o actividad trascendente que se sitúe en los meses intermedios, se deberá actualizar inmediatamente.

Cuarto.- Con el mismo propósito, por otros diversos medios que se estimen pertinentes, se dará a conocer a la ciudadanía la síntesis de los actos o actividades trascendentes realizadas en el marco del Proceso Electoral Federal 2005-2006. La determinación de los medios y tiempos específicos de la difusión referida quedará a cargo del análisis y las determinaciones que al respecto se tomen en la Comisión de Relaciones Institucionales e Internacionales del Consejo General.

Quinto.- La Secretaría Ejecutiva, atendiendo asimismo al principio de definitividad, deberá informar al Consejo General, en los meses señalados en el punto tercero del presente acuerdo, sobre las actividades más relevantes concluidas y el estado que guarde la organización y el desarrollo del proceso electoral en general.

Sexto.- Los Consejeros Presidentes de los Consejos Locales y Distritales deberán incluir en el orden del día de las sesiones ordinarias correspondientes a los meses a que se hace alusión en el punto tercero del presente acuerdo, un informe sobre los avances logrados en la organización y el desarrollo del proceso electoral, en los respectivos ámbitos estatales y distritales, y otorgarán a dicha información la difusión pública a su alcance.

Séptimo.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para dar a conocer con oportunidad el contenido del presente acuerdo a los integrantes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral que atenderán el Proceso Electoral Federal 2005-2006.

Octavo.- El presente acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se establece el método para la sustitución de los Presidentes y Secretarios en los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral durante las sesiones permanentes de la jornada electoral y de cómputo.

Considerando

1. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

2. Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 69, párrafo 1, incisos a) f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

3. Que según lo dispuesto por el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82, párrafo 1, incisos b) y z) es atribución del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

5. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece, en sus artículos 104, párrafo 3, y 115, párrafo 3, que para que los Consejos Locales y Distritales puedan sesionar válidamente es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el Presidente quien será suplido en sus ausencias momentáneas por el consejero electoral que él mismo designe.

6. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece, en su artículo 246, párrafo 1, que los Consejos Distritales deben celebrar sesión permanente, a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones.

7. Que el párrafo 3, del mismo artículo 246, indica que los Consejos Distritales, en sesión previa a la jornada electoral, podrán acordar que los miembros del Servicio Profesional Electoral puedan sustituirse o alternarse entre sí en las sesiones o que puedan ser sustituidos por otros miembros del Servicio Profesional Electoral de los que apoyen a la Junta Distrital, para garantizar la continuidad de la sesión permanente.

8. Que es conveniente atender la facultad que los artículos 104, párrafo 4 y 115, párrafo 4, del código confieren a los Consejos Locales y Distritales, para designar a la persona que deba sustituir al Secretario ante su ausencia a la sesión, especificando la forma y términos que garanticen la continuidad de la sesión.

9. Que el Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales aprobado por el Consejo General el 3 de octubre de 2002 establece en su artículo 15, párrafos 2, 3 y 4 los mecanismos de suplencia del Consejero Presidente y del Secretario de los Consejos Locales y Distritales.

10. Que el sistema de sustituciones previsto por los artículos 104, párrafos 3 y 4; 115, párrafos 3 y 4 y 246, párrafo 3, del COFIPE, y 15; párrafos 2, 3 y 4, del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, tienen como finalidad el garantizar que los Consejos Distritales funcionen y sesionen válida y permanentemente, garantizando la presencia de los funcionarios que participan en los actos de cada Consejo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69, párrafo 1, incisos a), f) y g) 73, 104, párrafos 3 y 4; 115, párrafos 3 y 4; 246, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 82, párrafo 1, incisos b) y z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente acuerdo:

Acuerdo

Primero.- Los Presidentes de Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral, en sesión previa a la Jornada Electoral, designarán al Consejero Electoral que los suplirá durante sus ausencias momentáneas para garantizar la continuidad de las sesiones permanentes de la jornada electoral y de cómputo.

Segundo.- En sesión previa a la jornada electoral los Consejos Locales y Distritales del Instituto designarán al miembro del Servicio Profesional Electoral facultado para sustituir al Secretario del Consejo durante sus ausencias para garantizar la continuidad de las sesiones permanentes de la jornada electoral y de cómputo.

Tercero.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para dar a conocer en su momento, el contenido del presente acuerdo a los integrantes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral.

Cuarto.- El presente acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se establecen lineamientos para el funcionamiento de los mecanismos que al efecto acuerden los Consejos Distritales para la recolección de la documentación de las casillas.

Antecedentes

1. Durante el Proceso Electoral Federal 1993-1994 los Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral, con base en el artículo 238, párrafos 3 y 4 de la ley electoral en ese entonces vigente, acordaron en sesión celebrada el 30 de julio de 1994, la instalación de centros de acopio de los paquetes electorales de las casillas, en los distritos en que fue necesario.

Con base en este Acuerdo, el día de la Jornada Electoral se instalaron 635 centros de acopio, en 123 distritos electorales ubicados en 25 entidades federativas. Para que los Consejos Distritales aprobaran la instalación de los centros de acopio se observaron las siguientes reglas: que no se instalaran en municipios cabecera distrital; que se instalaran a partir de las 17:00 horas del día de la jornada electoral y concluyeran sus actividades una vez que recibieran los paquetes electorales de las casillas que les correspondieron, pero en ningún caso después de las 24:00 horas del día de las elecciones. Además, ante cada uno de los centros de acopio, los partidos políticos tuvieron derecho a acreditar a un representante para supervisar las actividades que realizaron.

Los lugares donde se instalaron los centros de acopio fueron oficinas municipales, o bien locales que reunieron las condiciones necesarias y adecuadas de comunicación y seguridad para su correcto y eficaz funcionamiento. Los Consejos Distritales fueron responsables de proveer a cada uno de los centros de acopio los medios y personal disponible para el desarrollo de sus actividades.

2. En el Proceso Electoral Federal de 1996-1997, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 238, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en vigor, los Consejos Distritales de 25 entidades acordaron la instalación de 548 centros de acopio, con el propósito de agilizar, en los casos en que fuera necesario, el traslado de los paquetes electorales de las casillas a las sedes de dichos órganos. Los partidos políticos acreditaron para los centros de acopio, un total de 1732 representantes de los cuales, asistieron 1186. El día de la Jornada Electoral, 6 de julio de 1997, se instalaron 543 centros de acopio los cuales recibieron un total de 18,889 paquetes electorales, mismos que fueron trasladados a los Consejos Distritales.

3. En el Proceso Electoral Federal de 1999-2000, 122 Consejos Distritales, correspondientes a 25 entidades federativas, aprobaron la instalación de 570 Centros de Recepción y Traslado, programando la recepción de 22,086 paquetes electorales.

4. En el Proceso Electoral Federal de 2000-2003, 126 Consejos Distritales, correspondientes a 26 entidades federativas, se aprobó la instalación de 572 Centros de Recepción y Traslado, recolectando 24,731 paquetes electorales.

Considerando

1. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

2. Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 69, párrafo 1, incisos a) f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

3. Que según lo dispuesto por el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82, párrafo 1, incisos b) y z) es atribución del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

5. Que de acuerdo con el artículo 238, párrafo 1, incisos a), b) y c) una vez clausuradas las casillas, los Presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura: a) Inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del distrito; b) Hasta 12 horas cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del distrito; y c) Hasta 24 horas cuando se trate de casillas rurales.

6. Asimismo, el numeral 3 del mismo artículo dispone que los Consejos Distritales adoptarán, previamente al día de la elección, las medidas necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean entregados dentro de los plazos establecidos y para que puedan ser recibidos de forma simultánea.

7. Que el mismo precepto, en su numeral cuarto, determina que los Consejos Distritales podrán acordar que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesario en los términos del código, bajo la vigilancia de los partidos políticos que así desearan hacerlo.

8. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no establece las reglas para la designación de los funcionarios responsables de los mecanismos de recolección, ni para la acreditación de los representantes de los partidos políticos ante los mismos, ni los procedimientos de traslado de la documentación hacia los Consejos Distritales.

9. Que con el fin de dar certeza al proceso electoral, es necesario que el Consejo General emita lineamientos para el adecuado funcionamiento y vigilancia de los mecanismos de recolección, que aprueben los Consejos Distritales.

10. Que en atención al cumplimiento de los fines del Instituto tendentes al fortalecimiento del régimen de los partidos políticos y de asegurar a los ciudadanos el pleno e irrestricto ejercicio de sus derechos políticos-electorales, debe propiciarse y asegurarse por todos los medios posibles la más amplia presencia y participación de los representantes de los partidos políticos en los mecanismos de recolección, a fin de garantizar de esta manera el mejor funcionamiento y la adecuada vigilancia de los mismos el día de la jornada electoral.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69, párrafo 1, inciso a), f) y g); 73; 238, párrafos 1, incisos a), b) y c), 3 y 4 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 82, párrafo 1, incisos b) y z), del mismo ordenamiento, el Consejo General emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Los Consejos Distritales podrán acordar, a más tardar el 31 de mayo, el establecimiento de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales, aprobando Centros de Recepción y Traslado en los distritos electorales cuyas características geográficas así lo exijan.

Segundo.- Los Consejos Distritales designarán, de entre el personal de la Junta Distrital y/o los Miembros del Servicio Profesional Electoral, tanto a los funcionarios que serán responsables de los centros de recepción y traslado, como el personal de apoyo necesario.

Tercero.- Los partidos políticos y coaliciones podrán acreditar ante los Consejos Distritales a sus representantes ante los centros de recepción y traslado, conforme al número que cada Consejo determine; asimismo, los representantes generales de los partidos políticos y coaliciones también podrán ser acreditados como representantes ante estos centros. En todo caso la acreditación deberá realizarse hasta 24 horas antes del día de la elección.

Cuarto.- La aprobación y funcionamiento de los centros de recepción y traslado se sujetará a las siguientes especificaciones:

- A más tardar el 30 de abril del año de la elección, las Juntas Distritales Ejecutivas que así lo requieran, presentarán a la consideración de los respectivos Consejos Distritales un estudio de factibilidad para determinar la necesidad de prever la instalación de centros de recepción y traslado, la cantidad de éstos, el número de paquetes electorales que concentrarían cada uno, y la ruta de recolección y traslado.
- No se propondrán centros de recepción y traslado en los municipios que sean cabecera de distrito, con excepción de los casos en que se justifique, por condiciones extremas de distancia y tiempos de traslado, previa autorización de la Comisión de Organización Electoral del Consejo General.
- En ningún caso, las casas particulares podrán habilitarse para la instalación de centros de recepción y traslado.
- En caso de que el Consejo General apruebe la instalación de oficinas municipales, éstas deberán considerarse, preferentemente, para la instalación de centros de recepción y traslado.
- La aprobación de los centros de recepción y traslado deberá realizarse a más tardar el 31 de mayo del año de la elección, los integrantes de los Consejos Distritales podrán realizar recorridos para verificar la propuesta antes de su aprobación.
- El horario de funcionamiento de los centros de recepción y traslado será de las 17:00 horas hasta recolectar el último paquete electoral o, en el momento en que así lo determine el propio Consejo Distrital.
- Se deberá levantar un acta circunstanciada al inicio y clausura del centro de recepción y traslado y, se entregará copia de la misma a los representantes de los partidos políticos.
- Los funcionarios responsables de los centros de recepción y traslado deberán llevar consigo una relación de las casillas cuyos paquetes electorales y sus expedientes está programado para recibir, para asentar en ella la hora de recepción de cada paquete y el estado en el que se recibió.
- El funcionario responsable del centro de recepción y traslado expedirá un acuse de recibo al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral uno del artículo 242, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.
- Los paquetes se depositarán momentáneamente en el centro de recepción y traslado y, posteriormente, se colocarán en los vehículos que los transportarán al Consejo Distrital.
- Con base en el número de paquetes que se recibirán y los tiempos de traslado al Consejo Distrital correspondiente, se podrán establecer diversas salidas para llevar los paquetes electorales a los Consejos Distritales.
- En todos los casos, los paquetes electorales serán trasladados al Consejo Distrital por el funcionario responsable del centro; los representantes de partidos políticos y coaliciones previamente acreditados podrán acompañar en el traslado, dependiendo de las características de los vehículos y el total de paquetes que se trasladen lo podrán hacer en el mismo vehículo.
- La llegada del paquete electoral a los centros de recepción y traslado no significa el cumplimiento del plazo legal, pues éste sólo se cumplirá cuando el paquete llegue al Consejo Distrital.

Quinto.- El Consejero Presidente del Consejo Distrital deberá entregar, a más tardar diez días antes de la jornada electoral, a cada uno de los miembros del Consejo Distrital, representantes de los partidos políticos y coaliciones y, a los funcionarios responsables de los centros, una relación de los paquetes electorales que se entregarán en cada uno de los centros de recepción y traslado.

Sexto.- En estos casos, los Presidentes de los Consejos Distritales deberán prever que al momento de la entrega del material y la documentación electoral a los presidentes de las mesas directivas de casilla, se les notifique que deberá llevar el paquete con los expedientes al centro de recepción y traslado que corresponda, una vez clausurada la casilla.

Séptimo.- La información relativa a la entidad, distrito ubicación y número de centros de recepción y traslado que se instalarán, los funcionarios responsables y los representantes de partidos políticos y coaliciones acreditados, así como la relación de casillas y los nombres de los Presidentes de Mesas Directiva que entregarán su documentación en los mismos, deberá formar parte de las bases de datos que al efecto acuerde el Consejo General del Instituto.

Octavo.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para dar a conocer en su momento, el contenido del presente acuerdo a los integrantes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral.

Noveno.- El presente acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se aprueban las formas que contienen los requisitos y datos que deberá reunir la documentación en la que los Partidos Políticos y, en su caso, las coaliciones acreditarán a sus representantes generales y de casilla para la Jornada Electoral Federal del año 2006.

Considerando

1. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

2. Que el artículo 36 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en sus incisos a), b) y g) establece que son derechos de los partidos políticos participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en el propio Código Electoral, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; gozar de las garantías que el Código les otorga para realizar libremente sus actividades; y nombrar representantes ante los órganos del Instituto Federal Electoral.

3. Que el mismo ordenamiento legal en su artículo 37 establece los supuestos de los ciudadanos que no podrán actuar como representantes de los partidos políticos ante los órganos del Instituto Federal Electoral.

4. Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 69, párrafo 1, incisos a), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

5. Que el Código Electoral dispone en sus artículos 59, párrafo 1, inciso b); 59-A, párrafo 1; 60, párrafo 1; 61, párrafo 1, inciso d); 62, párrafo 1, inciso d), párrafo 2 inciso b), que las coaliciones totales o parciales acrediten tantos representantes como correspondería a un solo partido político ante las mesas directivas de casilla, y generales en el distrito.

6. Que según lo dispuesto por el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

7. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82, párrafo 1, incisos b) y z) es atribución del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

8. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 198 párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales los partidos políticos nacionales tienen derecho a nombrar dos representantes propietarios y un suplente, ante cada mesa directiva de casilla y un representante general por cada diez casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada cinco casillas rurales de las que se instalen en los distritos electorales uninominales que les correspondan.

9. Que según lo dispuesto en el artículo 201, párrafo 1, inciso a), del multicitado ordenamiento legal, los partidos políticos, o en su caso las coaliciones, deberán registrar en su propia documentación y ante el consejo distrital correspondiente a sus representantes generales y de casilla y que corresponde al Consejo General establecer los requisitos que deberá reunir la documentación de los partidos políticos o coaliciones que servirá para acreditar a sus representantes de casilla y generales.

10. Que en cumplimiento de lo previsto en los artículos 203, párrafos 1 y 2 y, 204, del Código de la materia y con el propósito de facilitar la oportuna acreditación de representantes de los partidos políticos o coaliciones, se han elaborado las formas que contienen los requisitos y la información legal que deben reunir los nombramientos de los representantes de los propios partidos políticos o coaliciones, ante las casillas y generales.

12. Que el Plan Integral del proceso electoral federal 2005-2006 establece las estrategias, proyectos, objetivos y principales acciones para el cumplimiento puntual de todas las responsabilidades inherentes al mandato que le confiere la ley al Instituto Federal Electoral como organismo público autónomo, encargado de la organización de las elecciones federales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, incisos a), b) y g); 37; 69, párrafo 1, inciso a), f) y g); 59, párrafo 1, inciso b); 59-A, párrafo 1; 60, párrafo 1; 61, párrafo 1, inciso d); 62, párrafo 1, inciso d), párrafo 2, inciso b); 73; 198 párrafo 1 y 2; 201 párrafo 1, inciso a); 203 párrafos, 1 y 2; 204 y, demás relativos y aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 82, párrafo 1, incisos b) y z), del mismo ordenamiento, el Consejo General emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se aprueban las formas que contienen los requisitos que deberá reunir la documentación que los partidos políticos o coaliciones, utilizarán para registrar a sus representantes ante las mesas directivas de casilla y generales, quienes desempeñarán sus funciones durante la jornada electoral federal del 2 de julio del año 2006. Los formatos aprobados quedan agregados a este acuerdo como anexos uno y dos respectivamente.

Segundo.- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral proporcionará a los representantes de los partidos políticos o coaliciones ante los Consejos Distritales del Instituto, un sistema informático desarrollado por la Unidad Técnica de Servicios de Informática que automatice y facilite el llenado y generación de las formas referidas en el punto anterior, a fin de que lo utilicen con preferencia para elaborar las formas con que registrarán a sus representantes ante las mesas directivas de casilla y generales.

Tercero.- A partir del primero de mayo del año de la elección, la Secretaría Ejecutiva del Instituto verificará que tanto el sistema informático como las formas referidas se encuentren a disposición de todos los partidos políticos o coaliciones en cada una de las Juntas Distritales del Instituto.

Cuarto.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para dar a conocer en su momento, el contenido del presente acuerdo a los integrantes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral.

Quinto.- El presente acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ordena la sistematización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas al Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Antecedentes

1. En el Proceso Electoral de 1994, con fundamento en el artículo 89, inciso I) de la legislación electoral vigente, la Dirección General del Instituto Federal Electoral implementó el Programa de Resultados Preliminares (PREP), con la finalidad de captar el mayor número de resultados electorales, conforme estos llegaron a las sedes de los Consejos Distritales correspondientes.

El Programa de Resultados Preliminares se basó en los resultados preliminares que se generaron de manera inmediata al cierre de las casillas, tomando como documento fuente la primera copia de las actas de escrutinio y cómputo elaboradas por los funcionarios de casilla. Anexo al paquete electoral, se llevó un sobre que contenía las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP.

La información de los resultados preliminares se difundió ante el Consejo General a partir del 15 por ciento de las casillas computadas.

2. Durante el Proceso Electoral Federal de 1997, también se implementó el Programa de Resultados Preliminares y tuvo como objetivo difundir de manera inmediata, antes de que se realizara el cómputo en los Consejos Distritales, resultados veraces y oportunos de las elecciones.

Como objetivo también se señaló la necesidad de adecuar el Programa en su conjunto, de tal forma que estuviera disponible en todo momento (antes, durante y después de la jornada electoral) para la revisión y evaluación por parte de los partidos políticos.

La información que se transmitió y difundió a través del PREP fue tomada, al igual que en el Proceso Electoral Federal de 1994, de actas destinadas al Programa de Resultados Preliminares elaboradas por los funcionarios de casilla y llevadas a los distritos electorales por los Presidentes de cada Mesa Directiva de Casilla.

En cada distrito electoral había una computadora personal conectada a Internet, en la que podría mostrarse la información transmitida de manera que los consejeros electorales y los representantes de partidos políticos pudieran cotejar con las actas.

Considerando

1. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

2. Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 69, párrafo 1, incisos a) f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

3. Que según lo dispuesto por el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82, párrafo 1, incisos b) y z) es atribución del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

5. Que el artículo 89, párrafo 1, inciso I), dispone que el Secretario Ejecutivo cuenta con la atribución de establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo General, de los Resultados Preliminares de las elecciones de Diputados, Senadores y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; y que para ese efecto se dispondrá de un sistema de informática que recabe los resultados preliminares.

6. Que el mismo inciso del artículo del considerando anterior prevé que la transmisión de los resultados por este medio se realice en forma previa al procedimiento establecido en los incisos a) y b) del párrafo 1 del artículo 243 del Código de la materia y; que al sistema que se establezca tendrán acceso en forma permanente los consejeros electorales y representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General.

7. Que existe gran interés entre los diferentes actores políticos por que, al término de la jornada electoral, se tenga acceso a los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo destinadas al PREP, por lo que resulta conveniente establecer un mecanismo seguro que, garantizando su integridad, permita la sistematización y disponibilidad de estas actas en las sedes de los Consejos Distritales para atender cualquier consulta que se considere necesaria, previo a la sesión de cómputo distrital.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69, párrafo 1, incisos a), f) y g); 73; 89, párrafo 1, inciso I) y demás relativos y aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 82, párrafo 1, incisos b) y z), del mismo ordenamiento, el Consejo General emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se establece el procedimiento de archivo para consulta en los Consejos Distritales de las actas de escrutinio y cómputo de casilla contenidas en el sobre PREP.

Segundo.- Los archivos estarán disponibles en las sedes de los Consejos Distritales bajo la responsabilidad del Vocal de Organización Electoral, para consulta de los consejeros electorales y representantes de los partidos políticos y coaliciones, quienes podrán solicitar copia simple de las mismas.

Tercero.- Los Presidentes de los Consejos Distritales, deberán notificar a la Secretaría Ejecutiva sobre la disponibilidad de las actas para efecto de atender cualquier petición en materia de transparencia y acceso a la información.

Cuarto.- Las actas se archivarán junto con el acuse de recibo de la información transmitida correspondiente y se clasificarán en orden consecutivo ascendente del número de sección y por tipo de elección, utilizando un sistema que garantice su integridad y facilite su consulta.

Quinto.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que adopte las medidas que sean necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo.

Sexto.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para dar a conocer en su momento, el contenido del presente acuerdo a los integrantes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral.

Séptimo.- El presente acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se establecen los criterios generales que deberán contener las propuestas de los Convenios de Apoyo y Colaboración y sus Anexos Técnicos que celebre el Instituto Federal Electoral con los organismos electorales en las entidades federativas, en materia de organización de elecciones concurrentes, para el Proceso Electoral 2005-2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG184/2005.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se establecen los criterios generales que deberán contener las propuestas de los Convenios de Apoyo y Colaboración y sus Anexos Técnicos que celebre el Instituto Federal Electoral con los organismos electorales en las entidades federativas, en materia de organización de elecciones concurrentes, para el proceso electoral 2005-2006.

Antecedentes

I. Desde su creación, el Instituto Federal Electoral ha celebrado Convenios de Apoyo y Colaboración con los gobiernos de los Estados de la República, para la aportación por parte de este organismo, de información, documentación electoral y los apoyos necesarios para la celebración de los comicios locales.

II. Para las elecciones federales de 1997, el Instituto Federal Electoral celebró Convenios de Apoyo y Colaboración en materia de elecciones concurrentes con las autoridades competentes de los Estados de Campeche, Colima, Guanajuato, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí y Sonora.

III. En el transcurso de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el 30 de enero de 1998, se reconoció la necesidad de elaborar un acuerdo para establecer un mecanismo que permita a sus miembros conocer con antelación el contenido de los Convenios de Apoyo y Colaboración, que el Instituto Federal Electoral celebre con los gobiernos de las entidades federativas, así como los Anexos Técnicos de los mismos.

IV. En sesión celebrada el 29 de abril de 1998, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo por el que se establecieron los criterios generales que deben contener todos los Convenios de Apoyo y Colaboración y/o Anexos Técnicos suscritos por el Instituto Federal Electoral con los gobiernos estatales, institutos electorales y demás organismos equivalentes en los Estados de la República y en el Distrito Federal.

V. El 9 de agosto de 1999, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo por el cual se establecieron los criterios que debió contener la propuesta de los Convenios de Apoyo y Colaboración celebrados por el Instituto Federal Electoral con los institutos estatales electorales u organismos equivalentes en las entidades federativas, en materia de organización de elecciones concurrentes.

VI. Para las elecciones federales de 2000, el Instituto Federal Electoral celebró Convenios de Apoyo y Colaboración y/o Anexos Técnicos en materia de elecciones concurrentes con las autoridades competentes de los Estados de Campeche, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, México, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí y Sonora.

VII. En sesión ordinaria celebrada el 3 de julio de 2002, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo CG145/2002, en virtud del cual se establecieron los criterios generales que debería contener la propuesta de los Convenios de Apoyo y Colaboración y sus Anexos Técnicos que habría de celebrar el Instituto Federal Electoral con los organismos electorales de las entidades federativas, en materia de organización de elecciones concurrentes, para el proceso electoral del 2002-2003.

VIII. Con motivo de la elección federal del 6 de julio del año 2003, concurrente con los procesos electorales en los Estados de Campeche, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí y Sonora, el Instituto Federal Electoral celebró los Convenios de Apoyo y Colaboración y/o los Anexos Técnicos con los organismos electorales locales de dichas entidades federativas, de acuerdo a los criterios generales que para tal efecto fueron establecidos por este Consejo General en el acuerdo CG145/2002.

IX. Con fecha 6 de abril de 2004, la Secretaria Ejecutiva de este Instituto emitió la circular 001 en la que se estableció el procedimiento que debe observarse en la suscripción de los Convenios de Apoyo y Colaboración y sus respectivos Anexos Técnicos-Financieros que celebre el Instituto Federal Electoral y los organismos electorales de las entidades federativas.

X. En virtud de que el 2 de julio de 2006, la elección de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y de los miembros del H. Congreso de la Unión coincidirá con la celebración de las elecciones locales en los Estados de Campeche, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí y Sonora, es prudente establecer, con la suficiente antelación, los criterios generales que se deberán observar en la elaboración de los Convenios de Apoyo y Colaboración y de los Anexos Técnicos que celebren el Instituto Federal Electoral y los respectivos gobiernos y autoridades electorales estatales.

Considerandos

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, 69 párrafo 2 y 70 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, en los términos que ordene la ley. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

2. Que los artículos 2, párrafo 1 y 131, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que el Instituto Federal Electoral y sus órganos desconcentrados en los Estados de la República contarán para el desempeño de sus funciones, con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales.

3. Que el artículo 69, párrafo 1, incisos a), c), d), e), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como fines del Instituto Federal Electoral contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

4. Que el artículo 73, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

5. Que el artículo 82, párrafo 1, inciso z), del código comicial federal, faculta al Consejo General para dictar los acuerdos necesarios con la finalidad de hacer efectivas sus atribuciones.

6. Que conforme al artículo 83, párrafo 1, incisos b) y m) del código federal de la materia, corresponde al Presidente del Consejo General establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto; así como convenir con las autoridades competentes la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los procesos electorales locales.

7. Que el artículo 89, párrafo 1, incisos a), c), d), f) y u) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como atribuciones de la Secretaría Ejecutiva las de representar legalmente al Instituto; cumplir los acuerdos del Consejo General; someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes, respecto a la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los procesos electorales locales; así como las demás que le encomiende el Consejo General, su Presidente y la Junta General Ejecutiva.

Por los motivos y consideraciones expuestos, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 1; 68; 69, párrafo 1, incisos a), c), d), e), f) y g) y 2; 70, párrafo 1; 73, párrafo 1; 82, párrafo 1, inciso z); 83, párrafo 1, incisos b) y m); 89, párrafo 1, incisos a), c), d), f) y u); y 131, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Los Convenios de Apoyo y Colaboración y Anexos Técnicos correspondientes, que con motivo de la celebración de elecciones concurrentes del 2 de julio de 2006 se suscriban entre el Instituto Federal Electoral y los Institutos Electorales Estatales u organismos equivalentes en las entidades federativas, en la medida que las legislaciones electorales estatales lo permitan, observarán los siguientes criterios:

I. La relación entre el Instituto Federal Electoral y los organismos electorales estatales se basa en la cooperación, el respeto mutuo y el reconocimiento de la autonomía de las partes, y en ella se adopta el diálogo y el consenso como métodos para definir los contenidos de los Convenios de Apoyo y Colaboración y de los Anexos Técnicos respectivos.

II. La coordinación entre las autoridades electorales federal y estatales tiene como propósito esencial elevar la eficacia de la organización y operación de los comicios simultáneos y aprovechar de manera óptima los recursos de ambas instituciones, bajo el estricto apego a las legislaciones correspondientes.

III. Las negociaciones de carácter técnico de los instrumentos y productos electorales materia del presente acuerdo deberán ajustarse al procedimiento siguiente:

a) El Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la entidad correspondiente será la instancia que inicie las negociaciones con las autoridades locales de conformidad con los modelos tipo aprobados, por lo que, en el caso de que algún órgano del Instituto conozca directamente por parte de las autoridades estatales de la necesidad de celebrar un convenio en materia electoral, deberá hacerlo del conocimiento al Vocal Ejecutivo competente, enviándole los antecedentes del caso con la finalidad de que se elabore el proyecto respectivo, para lo cual podrá solicitar en todo momento el apoyo de la Dirección Jurídica.

b) Por lo que se refiere estrictamente al anexo técnico financiero, la negociación podrá llevarse a cabo directamente entre el Vocal Ejecutivo y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, conjuntamente con la Dirección Ejecutiva de Administración, la cual una vez concluida enviará el proyecto respectivo a la Dirección Jurídica para su validación.

c) El proyecto o proyectos respectivos, deberán ser remitidos a la Dirección Jurídica para su revisión y, en su caso, validación, que consistirá en la impresión de un sello de revisado y rubricado por el titular de esta Unidad Técnica en un ejemplar del proyecto definitivo.

d) La Dirección Jurídica, previo a su validación, lo remitirá a las Direcciones Ejecutivas involucradas en el objeto de dicho instrumento con la finalidad de que las mismas formulen observaciones en el ámbito de su competencia, las cuales deberán enviar a dicha Unidad Técnica para que sean integradas en un solo documento que será remitido al Vocal Ejecutivo respectivo, quien lo hará del conocimiento de los representantes de las autoridades locales interesadas y, en su caso, obtener las firmas de las mismas.

e) Hecho lo anterior, la Junta Local deberá remitirlo a la Dirección Jurídica quien recabará las firmas correspondientes a las autoridades del Instituto, coordinándose con la Secretaría Ejecutiva en cuanto a la distribución de los ejemplares firmados a los órganos involucrados.

IV. En lo concerniente al Registro Federal de Electores:

En el marco de una eventual integración e instalación de una sola mesa directiva de casilla en la que se reciba la votación federal y local, así como de la exhibición de la Lista Nominal de Electores que, en su caso, lleve a cabo la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con efectos para la elaboración de los listados definitivos que se utilicen en los procesos electorales locales, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en la entidad federativa de que se trate, será la instancia que inicie las negociaciones con las autoridades locales de conformidad con el modelo de Anexo Técnico que para tal efecto le envíe dicha Dirección Ejecutiva, pudiendo solicitar en todo momento el apoyo técnico-jurídico de la Dirección Jurídica del Instituto.

Independientemente de la modalidad de mesa directiva de casilla y exhibición de la Lista Nominal de Electores que acuerden la autoridad federal y local, se deberá observar lo siguiente:

- Para una mejor actualización del Padrón Electoral de la entidad federativa de que se trate, se propondrá al organismo electoral local la adopción de medidas conjuntas en los trabajos que al efecto lleve a cabo el Registro Federal de Electores, cuyos costos sean cubiertos en partes iguales por ambos organismos electorales.

- La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores se compromete a entregar a los organismos electorales de las entidades federativas, un documento que contenga las observaciones que, en su caso, hayan sido presentadas a las Listas Nominales de Electores de la entidad por los ciudadanos y los partidos políticos, así como aquellas que hubieran sido declaradas procedentes de conformidad con la normatividad federal que rige este procedimiento.

- Las mesas directivas de casilla contarán con dos Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía diferenciadas para la recepción del sufragio de cada uno de los tipos de elección, con el propósito de que se pueda conservar, en los términos de las legislaciones respectivas, un ejemplar para el Instituto Federal Electoral y otro para cada uno de los organismos electorales de las entidades federativas.

- Con la finalidad de agilizar las negociaciones de carácter técnico de los instrumentos y productos electorales que habrá de aportar directamente la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en apoyo a los procesos electorales locales, los Anexos Técnicos a los Convenios de Apoyo y Colaboración en materia del Registro Federal de Electores deberán celebrarse ajustándose en la medida de lo posible a las consideraciones establecidas en el punto III de este acuerdo.

V. En lo referente a la Organización Electoral:

Con el fin de facilitar a los electores la emisión del sufragio, el Instituto Federal Electoral podrá proponer a los organismos electorales de las entidades federativas la integración de una sola mesa directiva de casilla, para cada una de las casillas que se instalen con el objeto de recibir la votación.

En el supuesto de la instalación de dos mesas directivas de casilla, las autoridades electorales correspondientes acordarán el número, tipo y ubicación de casillas a instalar, que preferentemente será en el mismo sitio, vigilando el cumplimiento de las disposiciones establecidas en las legislaciones electorales respectivas, así como los acuerdos y disposiciones generales que al efecto emitan sus órganos de dirección.

El Instituto Federal Electoral invitará a cada organismo electoral de las entidades federativas a participar en los recorridos por las secciones electorales, que tienen como objeto seleccionar los lugares susceptibles de ser propuestos para la ubicación de las casillas.

Las observaciones a la propuesta de lugares de ubicación de casillas que se planteen en los organismos electorales de las entidades federativas, se harán del conocimiento de los consejos distritales del Instituto Federal Electoral.

La publicación y circulación de las listas de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla, se realizará bajo la responsabilidad del Instituto Federal Electoral. Adicionalmente, podrá acordarse una circulación más amplia y en distinta fecha de esa información.

En el Anexo Técnico se establecerán los mecanismos de coordinación entre el Instituto Federal Electoral y los organismos electorales de las entidades federativas para realizar el registro de representantes de partidos políticos generales y ante mesas directivas de casilla, así como los procedimientos de intercambio de información entre ambas autoridades, en la forma y términos establecidos en las legislaciones respectivas.

El Instituto Federal Electoral y los organismos electorales de las entidades federativas acordarán, en los términos que establecen las leyes electorales respectivas, la entrega de la documentación y el material electoral a los presidentes de las mesas directivas de casilla. El Anexo Técnico establecerá los mecanismos de coordinación entre el Instituto Federal Electoral y los organismos electorales de las entidades federativas para la entrega de dicha documentación y material electoral.

El Instituto Federal Electoral y los organismos electorales de las entidades federativas, acordarán proporcionar el equipamiento y apoyos necesarios el día de la jornada electoral a las mesas directivas de casilla. La responsabilidad de cada parte se especificará en el Anexo Técnico correspondiente.

En caso de suspensión del desarrollo de la votación por causa de fuerza mayor, se remitirá a lo establecido tanto en el ordenamiento local como en el federal. En el supuesto de existir una controversia, prevalecerá la ley que corresponda a cada elección.

El día de la jornada electoral las mesas directivas de casilla recibirán y tramitarán cualquier escrito que presenten los representantes de los partidos políticos en la forma y términos que señalan las respectivas legislaciones electorales, y los remitirán al organismo electoral correspondiente.

El cómputo y la publicación de resultados en el exterior de la casilla se realizará conforme a las legislaciones electorales respectivas.

El Instituto Federal Electoral y los organismos electorales de las entidades federativas acordarán los mecanismos de coordinación para realizar el registro de observadores electorales, así como los sistemas de intercambio de información entre ambas autoridades, en la forma y términos establecidos en las legislaciones respectivas.

El Instituto Federal Electoral y los organismos electorales de las entidades federativas promoverán la firma de acuerdos entre la autoridad electoral federal, la autoridad electoral estatal y las instancias de gobierno competentes, para la determinación de los lugares de uso común para la fijación de la propaganda de los partidos políticos.

VI. En lo relativo a Capacitación Electoral:

Los Convenios de Apoyo y Colaboración que celebre el Instituto Federal Electoral con los organismos electorales de las entidades federativas deberán atenerse a los siguientes criterios generales:

En materia de difusión de la promoción de la participación ciudadana, el Instituto Federal Electoral pondrá a la disposición de los organismos electorales de las entidades federativas los materiales que genere, a fin de que puedan ser adaptados por éstos para incluir su logo institucional y la materia local electoral.

El Instituto Federal Electoral y los organismos electorales de las entidades federativas acordarán el apoyo administrativo que se entregará el día de la jornada electoral a los funcionarios de mesas directivas de casilla, y procurarán que éstos sean del mismo monto y una vez convenidos, que no se otorguen apoyos adicionales por parte de las autoridades electorales locales.

En caso de que se acuerde la instalación de una sola mesa directiva de casilla para recibir la votación de las elecciones federal y local, los Convenios de Apoyo y Colaboración deberán cumplir con lo siguiente:

a) Los métodos y materiales didácticos para la capacitación electoral en materia federal y local serán elaborados conjuntamente.

b) El costo que resulte de la producción de los materiales didácticos elaborados conjuntamente para la capacitación electoral a los ciudadanos que participarán como funcionarios de mesas directivas de casilla se cubrirá en partes iguales por el Instituto Federal Electoral y el organismo electoral de la entidad federativa correspondiente.

c) Se procurará contratar a un solo grupo de capacitadores-asistentes electorales que serán los responsables de impartir la capacitación federal y local.

Asimismo, se establecerá en el Anexo Técnico el procedimiento de coordinación entre las autoridades electorales federal y locales para evitar la duplicidad de instrucciones en la contratación de un solo grupo de capacitadores que serán los responsables de impartir la capacitación federal y local.

d) La convocatoria para reclutar, seleccionar y contratar a los capacitadores-asistentes y supervisores electorales se emitirá de manera conjunta y de conformidad con lo que se establezca en el Anexo Técnico, en el cual se precisarán cuales son los requisitos de selección para la contratación de este personal. Los salarios, gastos de campo y prestaciones sociales que se otorguen a los capacitadores y supervisores electorales serán iguales con el propósito de evitar la deserción del personal capacitado y con experiencia.

e) Se procurará que la capacitación a los ciudadanos insaculados que participarán como funcionarios de mesas directivas de casilla común se realice por un solo capacitador. En caso de que esto no sea posible, se promoverá que la capacitación sea realizada por dos capacitadores en una visita simultánea al ciudadano, en la cual uno impartirá lo relativo a la elección federal y el otro a la elección local.

f) El Instituto Federal Electoral realizará la insaculación de los ciudadanos que participarán como funcionarios de mesas directivas de casilla común, de conformidad con los documentos normativos aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral y con apoyo del Sistema ELEC2006.

g) Los formatos de cartas-notificación que se entregarán a los ciudadanos que resulten insaculados, los formatos de nombramiento de funcionarios de mesas directivas de casilla, así como otros materiales de capacitación que lo ameriten deberán contener los logotipos de ambos organismos electorales, definiéndose en el Anexo Técnico un procedimiento que agilice la firma de dichos formatos sin obstaculizar su posterior entrega a los ciudadanos insaculados.

h) Atendiendo a los principios de legalidad, objetividad, transparencia, así como al criterio de aleatoriedad, el número de integrantes de las mesas directivas de casilla común se determinará con base en el objetivo de optimizar el funcionamiento de cada casilla. En todo caso los funcionarios de mesa directiva de casilla propietarios adicionales podrán ser hasta dos personas y preferentemente que sean suplentes, mismas que se seleccionarán de conformidad con los procedimientos establecidos por el Instituto Federal Electoral a través del Sistema ELEC2006.

En caso de que se adopte la modalidad de instalar dos mesas directivas de casilla en un mismo lugar para recibir la votación de las elecciones federal y local, los Convenios de Apoyo y Colaboración deberán cumplir con lo siguiente:

a) Por lo que se refiere al sorteo del mes calendario que se aplica para la insaculación de ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, ambas instancias acordarán que entre los meses sorteados exista una diferencia de al menos seis meses.

b) Acordar la elaboración conjunta de una guía explicativa para funcionarios de casilla y materiales de apoyo dirigidos a los electores sobre la integración y funcionamiento de las mesas directivas de casilla.

c) Cada autoridad electoral será responsable de las modalidades, metodología y materiales mediante los cuales se impartirá la capacitación electoral.

d) Cada autoridad electoral designará de forma independiente a sus capacitadores.

VII. Por lo que corresponde a la documentación y materiales electorales:

La elaboración de la documentación electoral será responsabilidad de cada organismo electoral, procurando que los modelos de boletas, actas, formatos y demás documentación electoral que le corresponda aprobar y editar al organismo electoral estatal, coincidan en la medida de lo posible, con los modelos y formatos aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Con el propósito de distinguir fácilmente los documentos respectivos y facilitar el sufragio y las actividades de los funcionarios de las mesas directivas de casilla, se utilizarán diferentes colores en la documentación electoral federal y estatal

Los materiales electorales que se utilizarán en la jornada electoral como cancelos, crayones, líquido indeleble y marcadoras de credencial, serán los aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral y elaborados por esta misma institución. Los organismos electorales de las entidades federativas podrán contar con cantidades adicionales de estos materiales, así como de útiles de escritorio, cubriendo los costos que se generen por ello.

En lo referente a las urnas, cada autoridad electoral se responsabilizará de la producción de sus propios modelos, conforme a los acuerdos de los órganos competentes.

VIII. En lo referente a los aspectos administrativos:

Los gastos que se generen por concepto de las actividades conjuntas serán cubiertos en partes iguales por la autoridad electoral federal y la local.

El costo económico de las elecciones será prorrateado entre las autoridades electorales federal y las locales. Este será en partes iguales, aplicando en lo conducente lo establecido en el acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral del 29 de abril de 1998 en esta materia.

El Instituto Federal Electoral podrá adquirir la totalidad del papel seguridad que se utilizará para la impresión de las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía, correspondientes a las elecciones federal y locales. El costo del papel que se utilizará para las elecciones locales será cubierto por los organismos electorales de las entidades federativas correspondientes, de acuerdo con la cantidad de papel que se utilice en la impresión de sus listas nominales.

El Instituto Federal Electoral y los organismos electorales estatales se comprometerán a homologar los salarios y prestaciones económicas del personal temporal que cumpla las funciones de capacitación y asistencia electoral. Además, acordarán que las personas que hayan sido contratadas por cualquiera de los organismos para dichas funciones no puedan ser contratadas en ese mismo carácter por otra, durante el proceso electoral materia de este acuerdo.

IX. El Instituto Federal Electoral y los organismos electorales de las entidades federativas convendrán sobre los mecanismos de comunicación entre sí, durante todo el proceso electoral.

X. En la medida de lo posible, el Instituto Federal Electoral y los organismos electorales de las entidades federativas compartirán información relevante del proceso electoral por medio de sus respectivos sistemas informáticos. El Anexo Técnico establecerá las reglas y modalidades del intercambio de información.

XI. El Instituto Federal Electoral y los diversos organismos electorales en la medida de lo posible adoptarán medidas tendientes a facilitar el ejercicio del derecho al sufragio a los ciudadanos que tengan algún tipo de discapacidad.

Segundo.- La firma de los Convenios de Apoyo y Colaboración y sus respectivos Anexos Técnicos, deberá efectuarse en un solo acto, procurando que se realice a más tardar el 30 de octubre de 2005. Una vez firmados, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para que comunique el presente acuerdo a los Vocales Ejecutivos de las entidades que celebrarán elecciones concurrentes, a efecto de que de inmediato inicien las negociaciones con los titulares de los organismos electorales correspondientes.

Asimismo la Secretaría Ejecutiva deberá informar al Consejo General en sus sesiones ordinarias, de los avances en las negociaciones, así como de la conclusión y firma de los Convenios y Anexos Técnicos a que se refiere el presente acuerdo.

Cuarto.- El presente acuerdo deja sin efecto lo establecido por el Consejo General en el acuerdo CG145/2002 de fecha 3 de julio de 2002.

Quinto.- Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de septiembre de dos mil cinco.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez.-** Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, **María del Carmen Alanis Figueroa.-** Rúbrica.